



Expediente: PAOT-2024-3173-SPA-2225 Y su acumulado PAOT-2024-4934-SPA-3541

No. Folio: PAOT-05-300/200- 118221 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos I, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-3173-SPA-2225 y su acumulado PAOT-2024-4934-SPA-3541 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen no un solo un perro si no más con grado de desnutrición severa y amarrado todo el tiempo a lado de una olla de agua hirviendo, no tiene refugio del sol y lluvia, sin comida ni agua (...) así como (...) Tienen 2 perros en mal estado, están muy flacos y encadenados a la intemperie [sic], no tienen donde protegerse ni les dan agua ni alimento (...) [Ubicación de los hechos: calle Miguel Alemán, manzana 18, lote 17, colonia La Era, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados calle Miguel Alemán, manzana 18, lote 17, colonia La Era, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2024-3173-SPA-2225
Y su acumulado PAOT-2024-4934-SPA-3541

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10221 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Ejemplar canino, hembra, de raza mestiza, de un año de edad aproximadamente, responde al nombre de "Negrita".
 2. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza, de tres años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Toby".
- **Condición corporal y muscular.** La del ejemplar canino de nombre "Negrita" presentaba condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observaba su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Sin embargo, el ejemplar de nombre "Toby" presentaba condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias oses se apreciaban, la cintura se veía claramente y no había capa de grasa en el pecho
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron amarrados con correas de aproximadamente de 1 metro de largo, ocupando un espacio que se apreció limpio sin acumulación de residuos; no obstante, no se observó algún alojamiento que los protegiera de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** No se observaron recipientes con agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado, se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar condición corporal.
- No mantener amarrados de manera permanente (Acondicionar sitio de alojamiento).

En ese sentido, esta Subprocuraduría realizó dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos y se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, proporcionando atención médica veterinaria (vacunación), se acondicionó un corral para que los ejemplares estén en libre deambular y mediante el aumento de la porción de comida, así como de cambio de alimento proporcionando pollo, se mejoró la condición corporal del canino que así lo requería.



Expediente: PAOT-2024-3173-SPA-2225
Y su acumulado PAOT-2024-4934-SPA-3541

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18221** -2024

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el predio con domicilio en calle Miguel Alemán, manzana 18, lote 17, colonia La Era, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Entidad identificó que el can contaba con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal, agua y alimento, comportamiento y alojamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Mejorar condición corporal.
 - No mantener amarrados de manera permanente (Acondicionar sitio de alojamiento).
- A través del oficio notificado a la persona responsable de los caninos, se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.




C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EAL/MHGE/SNRS

